



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

**ORDEN COMUNICADA DEL MINISTRO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DE 3 DE FEBRERO DE 2012, POR LA
QUE SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS PREVISTOS EN EL REAL
DECRETO 6/1995, DE 13 DE ENERO, DE RETRIBUCIONES DE LOS
FUNCIONARIOS DESTINADOS EN EL EXTRANJERO**

El Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, modificado por el Real Decreto 3450/2000, de 22 de diciembre, establece cómo debe adaptarse el régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los funcionarios de la Administración del Estado que prestan servicio en el exterior.

Esta normativa prevé la existencia de unos módulos de equiparación del poder adquisitivo y de calidad de vida a fin de calcular la indemnización que reconoce para los funcionarios españoles destinados en el extranjero.

El artículo 4.2 del Real Decreto 6/1995 citado dispone que el Ministro de Economía y Hacienda procederá con una periodicidad al menos anual, previa consulta con los Ministerios interesados, a la actualización de dichos módulos.

La última actualización se realizó mediante Orden de la Ministra de Economía y Hacienda de fecha 21 de diciembre de 2010 y efectos 1 de enero de 2011. Procede pues una nueva actualización.

El Real Decreto regulador prevé un procedimiento automático de ajuste de módulos de equiparación del poder adquisitivo por fluctuaciones del tipo de cambio, que recibe desarrollo complementario en la presente Orden.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien disponer:

PRIMERO.- Los módulos de equiparación del poder adquisitivo y de calidad de vida que son de aplicación a los funcionarios destinados en el extranjero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, con la redacción dada en el Real Decreto 3450/2000, de 22 de diciembre, se fijan en los valores del Anexo a la presente Orden.



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

SEGUNDO.- A efecto del cálculo de la indemnización regulada en el artículo 4 del citado Real Decreto 6/1995, y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, a los funcionarios destinados en el extranjero que sufraguen sus propios gastos de vivienda les será de aplicación el que figura en el Anexo como módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo "I" (comprendivo de compensación por vivienda).

TERCERO.- Análogamente, a los funcionarios destinados en el extranjero que no sufraguen sus propios gastos de vivienda les será de aplicación el que figura en el Anexo como módulo de equiparación del poder adquisitivo tipo "II" (no comprendivo de compensación por vivienda).

CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados de la presente Orden, para los países en los que el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo I que figura en el Anexo tenga un valor inferior a 1,14, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países por un factor igual a 1,14.

Análogamente, para los países en los que el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo II que figura en el Anexo tenga un valor inferior a la unidad, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países por un factor igual a 1,00.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, las actualizaciones a que se refiere el apartado Séptimo de esta Orden serán realizadas, en su caso, sobre los valores contenidos en el Anexo o sus sucesivas actualizaciones.

QUINTO.- No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados de la presente Orden y en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en los países que se citan a continuación, a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países, se sustituirá el módulo de calidad de vida que figura en el Anexo por el factor indicado en la siguiente tabla:



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

PAÍS	MCV SEGÚN ANEXO	FACTOR SUSTITUTORIO
AFGANISTÁN	3,05	3,15
ARABIA SAUDITA (Reino)	2,65	2,70
COLOMBIA (Rep)	2,45	2,60
COSTA DE MARFIL (Rep)	2,75	2,80
GUATEMALA (Rep)	2,55	2,60
INDONESIA (Rep)	2,80	2,85
IRAK (Rep)	3,05	3,10
ISRAEL	2,40	2,50
LÍBANO (Rep)	2,55	2,70
NIGERIA (Rep Federal)	2,85	2,90
PAKISTÁN (Rep Islámica)	2,85	2,95
YEMEN	2,90	2,95

Estas medidas estarán en vigor hasta el 30 de junio de 2012 y podrán ser renovadas total o parcialmente de oficio por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2012.

Análogamente, teniendo en cuenta que las condiciones de vida en Martinica, departamento francés de ultramar, difieren sensiblemente de las imperantes en la Francia europea, al personal allí destinado se le aplicará un factor sustitutorio de 2,40 por tiempo indefinido.

SEXTO.- Se establece para cada país una divisa de referencia y su tipo de cambio de base con respecto al euro, que se fijan en el Anexo, con el fin de permitir la aplicación del procedimiento de ajuste a que se refiere el artículo 4.2 del Real Decreto 6/1995, y que desarrolla el apartado Séptimo de esta Orden. Ello no implica modificación de la divisa de pago actualmente utilizada en cada país, para cuya variación se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 6/1995.



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

SÉPTIMO.- Los módulos de equiparación del poder adquisitivo tipos "I" y "II" para cada país serán objeto de actualización si el tipo de cambio de la divisa de referencia llegase a alcanzar durante al menos cinco días hábiles consecutivos un valor que difiera más de un 5 % del tipo de cambio de base fijado en el Anexo.

Cuanto esto suceda se variará el tipo de cambio de base en un 5 %, al alza o a la baja según la evolución real del tipo de cambio. Paralelamente, se variarán los módulos de equiparación del poder adquisitivo en el mismo porcentaje y con el mismo signo. Éstos serán los nuevos valores que servirán de base para ulteriores modificaciones.

Se entenderá por tipo de cambio del euro el publicado por el Banco Central Europeo, que tiene la consideración de cambio oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, sobre la introducción del euro, y que hace público el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.

Las modificaciones a que se refiere este número producirán efectos a partir del día primero del mes inmediatamente posterior a aquel en que se haya rebasado el tope fijado del 5 % para el tipo de cambio por quinta vez consecutiva.

No obstante lo anterior, si del cálculo descrito se obtuviese para el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo I de algún país un valor inferior a 1,14, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en ese país por un factor igual a 1,14.

Análogamente, si del cálculo descrito se obtuviese para el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo II de algún país un valor inferior a la unidad, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en ese país por un factor igual a 1,00.

OCTAVO.- La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas procederá de oficio al cálculo de los nuevos módulos y tipos de cambio de base cuando se den las circunstancias previstas en el apartado Séptimo siguiendo el procedimiento establecido en el mismo, comunicando los valores así obtenidos a los distintos Departamentos Ministeriales.



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

NOVENO.- Las variaciones que, por aplicación de los valores fijados en la presente Orden, experimente la indemnización respecto de la vigente con anterioridad, no darán lugar a reconocimiento de complemento compensador alguno ni a la absorción ni modificación de los complementos personales transitorios reconocidos con anterioridad a los funcionarios destinados en el extranjero, salvo supuestos excepcionales determinados expresamente por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

DÉCIMO.- Los módulos previstos en la presente Orden entrarán en vigor el 1 de enero de 2012.

Madrid, 3 de enero

EL MINISTRO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Cristóbal Montoro Romero

SRES. SUBSECRETARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.-

ANEXO A LA O.M. DE 03 - 02 - 2012

**PERSONAL FUNCIONARIO DESTINADO EN EL EXTERIOR
MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO**

PAÍS	1/1/2012			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
AFGANISTÁN	3,050	1,762	1,444	Dólar USA	1,3556
ALBANIA	2,550	1,173	1,038	Euro	1 euro
ALEMANIA (Rep Federal)	1,950	1,484	1,234	Euro	1 euro
ANDORRA	1,900	1,168	1,028	Euro	1 euro
ANGOLA (Rep Popular)	2,900	2,746	2,018	Dólar USA	1,3556
ARABIA SAUDITA (Reino)	2,650	1,347	1,008	Dólar USA	1,3556
ARGELIA (Rep Dem y Popular)	2,700	1,288	1,065	Euro	1 euro
ARGENTINA (Rep)	2,350	1,460	1,134	Dólar USA	1,3556
AUSTRALIA (Commonwealth)	2,200	1,841	1,537	Dólar australiano	1,3414
AUSTRIA (Rep)	2,000	1,667	1,328	Euro	1 euro
BANGLADESH	2,850	1,124	0,949	Dólar USA	1,3556
BARBADOS	2,350	1,657	1,385	Dólar USA	1,3556
BELGICA (Reino)	1,950	1,516	1,248	Euro	1 euro
BOLIVIA (Rep)	2,550	1,099	0,972	Dólar USA	1,3556
BOSNIA-HERZEGOVINA	2,400	1,154	1,009	Euro	1 euro
BRASIL (Rep Federativa)	2,400	1,704	1,388	Euro	1 euro
BULGARIA (Rep Popular)	2,450	1,359	1,139	Euro	1 euro
CABO VERDE	2,550	1,438	1,298	Euro	1 euro
CAMERUN (Rep)	2,800	1,360	1,226	Euro	1 euro
CANADA	2,100	1,583	1,297	Dólar canadiense	1,3897
CHECA (Rep)	2,200	1,379	1,104	Euro	1 euro
CHILE (Rep)	2,250	1,319	1,113	Dólar USA	1,3556
CHINA (Rep Popular)	2,550	1,961	1,460	Yuan renminbi chino	8,6154
CHIPRE (Rep)	2,250	1,314	1,127	Euro	1 euro
COLOMBIA (Rep)	2,450	1,608	1,202	Euro	1 euro
CONGO (Rep Democrática)	2,800	2,505	2,070	Euro	1 euro
COREA (Rep)	2,450	2,062	1,540	Won surcoreano	1537,42
COSTA DE MARFIL (Rep)	2,750	1,504	1,358	Euro	1 euro
COSTA RICA (Rep)	2,400	1,338	1,116	Dólar USA	1,3556
CROACIA (Rep)	2,200	1,338	1,111	Euro	1 euro
CUBA (Rep)	2,600	1,548	1,275	Euro	1 euro
DINAMARCA (Reino)	1,950	1,973	1,586	Corona danesa	7,4412
DOMINICANA (Rep.)	2,500	1,608	1,253	Dólar USA	1,3556
ECUADOR (Rep)	2,500	1,285	1,100	Dólar USA	1,3556
EGIPTO (Rep Árabe)	2,650	1,331	1,049	Dólar USA	1,3556
EL SALVADOR (Rep)	2,650	1,255	1,070	Dólar USA	1,3556
EMIRATOS ARABES UNIDOS	2,400	1,495	1,157	Dólar USA	1,3556
ESLOVAQUIA	2,250	1,369	1,133	Euro	1 euro
ESLOVENIA	2,150	1,281	1,080	Euro	1 euro
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	2,100	1,764	1,319	Dólar USA	1,3556
ESTONIA	2,250	1,286	1,112	Euro	1 euro
ETIOPIA (Rep Democrática Popular)	2,800	1,331	1,128	Dólar USA	1,3556

ANEXO A LA O.M. DE 03 - 02 - 2012

**PERSONAL FUNCIONARIO DESTINADO EN EL EXTERIOR
MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO**

PAÍS	1/1/2012			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
FILIPINAS (Rep)	2,700	1,337	1,108	Euro	1 euro
FINLANDIA (Rep)	2,100	1,737	1,459	Euro	1 euro
FRANCIA (Rep)	1,900	1,672	1,255	Euro	1 euro
GABON (Rep)	2,600	1,758	1,418	Euro	1 euro
GEORGIA	2,550	1,490	1,331	Euro	1 euro
GHANA (Rep)	2,600	1,351	1,146	Dólar USA	1,3556
GRECIA (Rep Helénica)	2,150	1,537	1,224	Euro	1 euro
GUATEMALA (Rep)	2,550	1,512	1,232	Dólar USA	1,3556
GUINEA	2,800	1,507	1,426	Euro	1 euro
GUINEA BISSAU	2,750	1,797	1,419	Euro	1 euro
GUINEA ECUATORIAL (Rep)	2,700	1,714	1,314	Euro	1 euro
HAITI (Rep)	3,000	1,753	1,509	Dólar USA	1,3556
HONDURAS (Rep)	2,600	1,191	1,030	Dólar USA	1,3556
HONG KONG	2,250	2,323	1,462	Dólar USA	1,3556
HUNGRIA (Rep)	2,200	1,322	1,045	Euro	1 euro
INDIA (Rep)	2,650	1,383	1,043	Dólar USA	1,3556
INDONESIA (Rep)	2,800	1,584	1,259	Euro	1 euro
IRAK (Rep)	3,050	2,489	1,938	Dólar USA	1,3556
IRAN (Rep Islámica)	2,750	1,897	1,368	Euro	1 euro
IRLANDA	2,000	1,636	1,300	Euro	1 euro
ISRAEL	2,400	1,696	1,395	Euro	1 euro
ITALIA (Rep)	1,950	1,591	1,207	Euro	1 euro
JAMAICA	2,650	1,681	1,407	Dólar USA	1,3556
JAPON	2,250	3,008	2,053	Yen japonés	105,02
JORDANIA (Reino Hachemita)	2,450	1,440	1,201	Dólar USA	1,3556
KAZAJISTAN	2,650	1,676	1,280	Dólar USA	1,3556
KENIA (Rep)	2,650	1,227	1,097	Euro	1 euro
KUWAIT (Estado)	2,500	1,515	1,231	Dólar USA	1,3556
LETONIA	2,300	1,339	1,112	Euro	1 euro
LIBANO (Rep)	2,550	1,661	1,341	Dólar USA	1,3556
LIBIA (Jamahiriya Arabe Popular Socialista)	2,750	1,833	1,494	Dólar USA	1,3556
LITUANIA	2,250	1,258	1,059	Euro	1 euro
LUXEMBURGO (GranDucado)	1,900	1,544	1,277	Euro	1 euro
MACEDONIA	2,350	1,150	0,998	Euro	1 euro
MALASIA	2,500	1,299	1,086	Ringgit malasio	4,2756
MALI	2,750	1,222	1,175	Euro	1 euro
MALTA (Rep)	2,150	1,280	1,021	Euro	1 euro
MARRUECOS (Reino)	2,300	1,131	0,925	Euro	1 euro
MAURITANIA (Rep Islámica)	2,750	1,182	1,128	Euro	1 euro
MEJICO (EE. UU. Mejicanos)	2,450	1,484	1,134	Dólar USA	1,3556
MOZAMBIQUE (Rep Popular)	2,750	1,525	1,278	Dólar USA	1,3556
NAMIBIA	2,500	1,276	1,095	Euro	1 euro

ANEXO A LA O.M. DE 03 - 02 - 2012

**PERSONAL FUNCIONARIO DESTINADO EN EL EXTERIOR
MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO**

PAÍS	1/1/2012			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
NICARAGUA (Rep)	2,550	1,144	0,973	Dólar USA	1,3556
NIGER	2,800	1,311	1,177	Euro	1 euro
NIGERIA (Rep Federal)	2,850	1,671	1,351	Dólar USA	1,3556
NORUEGA (Reino)	2,050	2,100	1,770	Corona noruega	7,7868
NUEVA ZELANDA	2,150	1,574	1,422	Dólar neozelandés	1,7584
OMAN	2,400	1,326	1,142	Dólar USA	1,3556
PAISES BAJOS (Reino)	1,950	1,609	1,209	Euro	1 euro
PAKISTAN (Rep Islámica)	2,850	1,205	1,056	Dólar USA	1,3556
PANAMA (Rep)	2,350	1,462	1,121	Dólar USA	1,3556
PARAGUAY (Rep)	2,550	1,272	1,118	Dólar USA	1,3556
PERU (Rep)	2,550	1,466	1,203	Euro	1 euro
POLONIA (Rep)	2,250	1,368	1,084	Euro	1 euro
PORTUGAL (Rep)	1,900	1,369	1,059	Euro	1 euro
QATAR	2,400	1,367	1,103	Dólar USA	1,3556
REINO UNIDO	2,000	1,779	1,141	Libra esterlina	0,85740
RUMANIA (Rep)	2,350	1,380	1,071	Euro	1 euro
RUSIA	2,550	2,507	1,829	Dólar USA	1,3556
SANTA SEDE	1,950	1,591	1,207	Euro	1 euro
SENEGAL (Rep)	2,650	1,426	1,270	Euro	1 euro
SERBIA	2,450	1,546	1,282	Euro	1 euro
SINGAPUR (Rep)	2,250	2,019	1,417	Euro	1 euro
SIRIA (Rep Arabe)	2,600	1,582	1,202	Dólar USA	1,3556
SUDAFRICA (Rep)	2,550	1,359	1,176	Euro	1 euro
SUDÁN	2,850	1,562	1,270	Euro	1 euro
SUECIA (Reino)	2,050	1,745	1,356	Corona sueca	9,1387
SUIZA (Confederación)	1,950	2,039	1,668	Franco suizo	1,2307
TAILANDIA (Reino)	2,500	1,374	1,070	Baht tailandés	41,97
TAIWAN	2,400	1,760	1,392	Dólar USA	1,3556
TANZANIA (Rep Unida)	2,750	1,227	1,052	Dólar USA	1,3556
TRINIDAD Y TOBAGO	2,600	1,613	1,141	Dólar USA	1,3556
TUNEZ (Rep)	2,300	1,025	0,897	Euro	1 euro
TURQUIA (Rep)	2,400	1,761	1,513	Euro	1 euro
UCRANIA	2,500	1,991	1,499	Dólar USA	1,3556
URUGUAY (Rep Oriental)	2,250	1,575	1,265	Euro	1 euro
VENEZUELA (Rep)	2,550	1,892	1,381	Dólar USA	1,3556
VIETNAM	2,700	1,482	1,059	Dólar USA	1,3556
YEMEN	2,900	1,362	1,194	Euro	1 euro
ZIMBABWE (Rep)	2,800	1,422	1,276	Dólar USA	1,3556

NOTAS :

MCV: Módulo de calidad de vida

MPA I: Módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo I (comprensivo de compensación por vivienda)

MPA II: Módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo II (no comprensivo de compensación por vivienda)